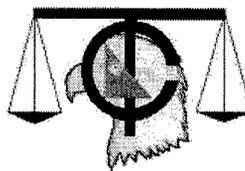




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 343



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

USHUAIA, 18 DIC 2013

VISTO: El Expediente N° 232/2013, Letra T.C.P. D.A., caratulado: “S/SERVICIO DE MEDICINA LABORAL” y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitó el llamado a Concurso de Precios N° 02/2013 para la contratación de un servicio de Medicina Laboral para el personal del Tribunal de Cuentas, el cual fuera autorizado por Resolución Plenaria N° 252/2013, para una planta de personal máxima de CIENTO CUARENTA (140) agentes, conforme Objeto, Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas, previstas en Anexos I y II del citado acto; ello atento a lo informado por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, por Nota Letra: SG N° 86/13, en relación a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral de la Municipalidad, en cuanto comunicó que por cuestiones operativas y de recursos humanos se encuentra impedida de continuar con el servicio de medicina laboral que brinda al organismo, conforme Convenio de Colaboración suscripto en fecha 11/07/06, registrado bajo el N° 3576.

Que tramitado el concurso de precios, el mismo concluyó con la adjudicación de la prestación del servicio de fiscalización a la firma SIPREM S.R.L., a través de la Resolución de Presidencia N° 480/2013 de fecha 07/11/2013.

Que notificada la adjudicataria, se ha suscripto el respectivo contrato de locación de servicios, registrado bajo el N° 52.

Que por Resolución de Presidencia N° 488/13 se han dispuesto los trámites pertinentes para la rescisión del convenio que nos vinculara con la Municipalidad de Ushuaia, resultando en consecuencia necesario adaptar la Resolución Plenaria N° 31/07, la cual establece los procedimientos de Reconocimientos Médicos y de Juntas Médicas, que como norma reglamentaria, debían cumplirse ante el servicio de fiscalización dependiente de dicha municipalidad.

Que por lo expuesto, y a los fines de implementar el servicio con el nuevo prestador, resulta imprescindible aprobar un reglamento que disponga las pautas a cumplir por la Dirección de Administración, profesionales médicos y agentes del Tribunal de Cuentas, en relación al procedimiento a seguir para la presentación de

Certificados Médicos, trámites de Licencias Especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a Juntas Médicas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por el artículo 26 inc. b) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la Presentación de Certificados Médicos, Otorgamiento de Licencias Especiales en resguardo de la salud y Procedimientos para Convocatoria a Juntas Médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de la presente.

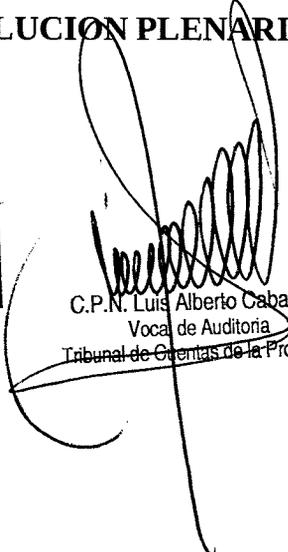
ARTICULO 2°.- Derogar la Resolución Plenaria N° 31/07.

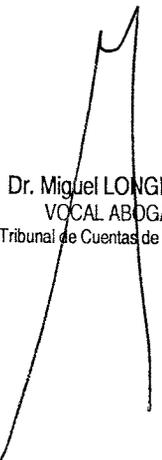
ARTICULO 3°.- Disponer que el presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Circular de Presidencia que lo comunique al personal.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar al personal, notificar a la Dirección de Administración y a la representante de la Firma adjudicataria SIPREM S.R.L.. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 343 / 2013.

T.C.P.
Confeccionó
Corrigió
7


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

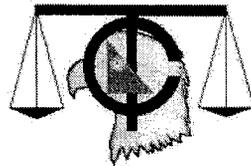

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 343



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

ANEXO I

RESOLUCION PLENARIA N° 343/2013

REGLAMENTO DE PRESENTACION DE CERTIFICADOS MEDICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN RESGUARDO DE LA SALUD

ARTICULO 1°.- REGIMEN APICABLE: Las licencias especiales en resguardo de la salud propenden a garantizar el debido cuidado de la salud de los agentes y de su grupo familiar. Serán concedidas con goce de haberes según las condiciones y especificaciones que se establecen en el Capítulo II del Convenio Colectivo sobre régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias celebrado entre el Tribunal de Cuentas y la Asociación de Personal de Organismos de Control -A.P.O.C.-, homologado por Resolución N° 345/13 – Letra Sub T de la Subsecretaría de Trabajo de fecha 07/10/2013, debiendo el Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal, encuadrar en tal norma, las licencias acordadas al personal. En todo lo no previsto, rige en la materia, el régimen vigente que resultaba aplicable a los agentes del Tribunal de Cuentas al 07/10/2013, conforme lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento Interno aprobado por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.

ARTICULO 2°.- DECLARACION JURADA DE GRUPO FAMILIAR: Los agentes comprendidos en el presente régimen, quedan obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas una Declaración Jurada del Grupo Familiar susceptible de goce de las licencias previstas en resguardo de la salud, como asimismo de informar cualquier novedad que modifique la misma. Asimismo el agente deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración.

Se entiende por Grupo Familiar del agente aquellos que dependan de su atención y cuidado, debiendo considerarse incluidos en tal concepto los siguientes familiares directos: hijos, padres, cónyuge y pareja conviviente. Los parientes colaterales y afines podrán ser declarados por el agente, y en tal caso, el otorgamiento de licencia para su asistencia y cuidado en caso de enfermedad o accidente, deberá ser solicitado por el agente al Servicio de Medicina Laboral, quien evaluará los antecedentes,

considerando la composición del Grupo Familiar del enfermo, la gravedad de la patología o accidente y la necesidad de sumar personalmente al agente al cuidado del paciente, y en función de ello, justificará o no la licencia por razones médicas, emitiendo el respectivo informe que se comunicará a sus efectos a la Dirección de Administración del Tribunal.

ARTICULO 3°.- AVISO: En caso de inasistencia por razones médicas propias del agente o de un familiar del mismo que se encuentre incluido en la Declaración Jurada de Grupo Familiar, el personal debe dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciará la licencia médica, en el horario de 8:00 y hasta las 10:00 de la mañana, en forma telefónica o por cualquier otro medio que de certeza a la comunicación, indicando si es del titular o de familiar a cargo y el domicilio en el cual se lo podrá fiscalizar, y sólo en el caso en que por la invalidez que le genere su afección, no haya podido concurrir a su médico tratante, informará además, sobre la necesidad que se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad.

ARTICULO 4°.- CERTIFICADO MEDICO: El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente, debiendo cumplir el mismo con los siguientes requisitos: a) fecha de emisión, b) nombre y D.N.I. del agente, c) diagnóstico, d) fechas desde y hasta las cuales se indica reposo y e) aclaración si se indica reposo en domicilio o ambulatorio. El agente podrá hacer entrega del certificado médico en sobre cerrado.

ARTICULO 5°.- OMISIÓN DE OBLIGACIONES: El agente que no dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, se lo considerará incurso en falta injustificada y se procederá a su posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria.

ARTICULO 6°.-ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL: En caso de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional, el agente debe dar cumplimiento a la normativa legal vigente en la materia, debiendo además, dar cumplimiento al aviso previsto en el Artículo 3° de la presente a la Dirección de Administración.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

ARTICULO 7°.- INFORMACION DIARIA DE NOVEDADES: La Dirección de Administración del Tribunal será la encargada de comunicar diariamente todas las novedades al Servicio de Medicina Laboral contratado, luego de las 10:30 horas de cada mañana, sin excepción.

ARTICULO 8°.- CONTROL MEDICO: Todos los agentes que se ausenten de su trabajo por razones médicas o estén en uso de licencia por razones de salud, quedan sujetos a Control Médico por parte del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, en donde se encuentren usufructuando dicha licencia a fin de ser debidamente fiscalizados. En todos los casos el agente deberá justificar la ausencia con certificado médico, salvo el supuesto de excepción previsto en el artículo 3°. El control médico podrá ser: domiciliario, en consultorio externo -en Ushuaia o Río Grande-, o por monitoreo a distancia por estar fuera de la Provincia.

ARTICULO 9°.- CONTROL DOMICILIARIO: El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de **08:00 a 21:00 horas**, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el **Artículo 10**, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará “aviso de visita” por parte del Servicio de Medicina Laboral, quien procederá a

injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada.

ARTICULO 10.- LICENCIAS FUERA DE SU RESIDENCIA HABITUAL: Si por razones personales o laborales el agente se encontrara fuera de su residencia habitual e hiciera uso de una licencia por razones de salud propia o de un familiar del mismo -que se encuentre en la Declaración Jurada de Grupo Familiar-, deberá efectuar el aviso a la Dirección de Administración del Tribunal previsto en el artículo 3° del presente reglamento, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciará la licencia médica, y remitir a la citada dirección por medio fehaciente (fax o adjuntando en archivo vía e-mail) el Certificado Médico extendido por su médico tratante en el plazo de dos (2) días de otorgado el mismo. Además, deberá comunicarse en el mismo plazo, con el Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas al teléfono celular **(02901) 1560 7321**, teléfono fijo **(02901) 432365**, o al teléfono que este indique, a efectos de fijar domicilio y teléfono de contacto, como así también a los fines que dicho Servicio instrumente el procedimiento a seguir por el agente, sin perjuicio de la obligación de presentar el certificado o los antecedentes médicos que le sean requeridos, en el plazo de dos (2) días de haber retomado su actividad en su lugar de residencia habitual en la provincia.

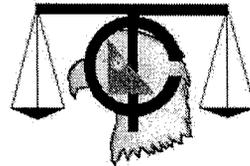
ARTICULO 11.- PROHIBICION DE AUSENTARSE: Los agentes en uso de licencias médicas no podrán ausentarse de la provincia sin la conformidad del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas. En caso de que la ausencia de la provincia haya sido acordada, tal circunstancia deberá ser informada previamente al empleador, con excepción de casos de urgencias.

ARTICULO 12.- ATENCION MEDICA FUERA DE LA PROVINCIA - DERIVACIONES: En los casos que proceda atención médica fuera de la Provincia, para la realización de interconsultas o atención médica especializada con profesionales o instituciones fuera del lugar de prestación normal y habitual de labor, el agente deberá contar con la conformidad del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal en atención a la dolencia médica diagnosticada. Esta licencia comprende el o los días que razonablemente resulten necesarios para concurrir a la consulta y regresar a la provincia, debiendo presentar el certificado o los antecedentes que acrediten la efectiva realización de la práctica, en el plazo de dos (2) días de haber retomado su actividad laboral en la provincia. También deberá dar aviso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **343**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas de dicho pedido de atención o derivación.

ARTICULO 13.- INTERRUPCION DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA: El otorgamiento de licencias en resguardo de la salud personal del agente o de su grupo familiar que abarquen un período mayor de cinco (5) días corridos, interrumpen el goce de la Licencia Anual Ordinaria. A efectos de tramitar la interrupción, el agente deberá dar cumplimiento al trámite dispuesto por el **ARTICULO 10** de la presente. En forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción por razones de salud, el agente deberá continuar en uso de la Licencia Anual Ordinaria.

ARTICULO 14.- ENCUADRE: Las licencias en resguardo de la salud serán encuadradas por el Servicio de Medicina Laboral, según las normas que resultan previstas en el artículo 10° del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, homologado por Resolución de Subsecretaría de Trabajo N° 345/13 (Capítulo II), quien deberá emitir los informes respectivos por los cuales declare justificada o no las ausencias por razones de salud, y comunicará los mismos a la Dirección de Administración del Tribunal, área que confeccionará, en caso de injustificación de la inasistencia, el acto administrativo de descuento correspondiente, a efectos que se notifique el mismo al agente en cuestión, quién podrá recurrirlo de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO II

RESOLUCION PLENARIA N° 343/2013

REGLAMENTO DE JUNTAS MÉDICAS

ARTICULO 1°.- Las Juntas Médicas se realizarán en el supuesto de:

- a) Tener que encuadrar el caso como de enfermedad prolongada o de largo tratamiento del agente.
- b) Tener que reubicar laboralmente al agente por presentar algún grado de incapacidad residual por enfermedad o accidente de trabajo.
- c) Tener que evaluar si el agente presenta un sesenta y seis por ciento (66%) o más de incapacidad laborativa necesaria para comenzar con los trámites ante el Instituto Provincial Autárquico Unificado o Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), para gestionar la jubilación por invalidez.
- d) Existir duda con respecto al diagnóstico y/o evolución de la enfermedad o accidente de trabajo que presentare el agente.

ARTICULO 2°.- El Procedimiento para realizar la Junta Médica será el siguiente:

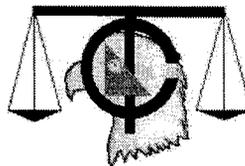
- a) Se notificará al agente con un plazo de antelación de diez (10) días hábiles, fecha, hora y lugar de realización de la junta médica.
- b) El titular del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas será quien gestione y determine la conformación de la junta médica. La misma estará integrada por un médico del Servicio de Medicina Laboral en representación del Tribunal de Cuentas, un especialista en relación a la patología que presenta el agente y, eventualmente, un especialista en la segunda patología en prevalencia.
- c) En caso que el agente no compareciera a la realización de la Junta Médica con justa causa, se le notificará al mismo la nueva fecha de realización; ante una nueva incomparecencia, o ante la falta injustificada a la citación, se lo intimará a presentarse a sus tareas en forma habitual.

ARTICULO 3°.- Si como consecuencia de la Junta Médica resultare que el agente no puede continuar desarrollando las tareas habituales, y el porcentaje de incapacidad resultare insuficiente para iniciar los trámites de jubilación por invalidez, se determinará que tipo de tareas podrá desarrollar el agente y las adaptaciones necesarias con que deberá contar en su puesto de trabajo. Para tal fin se podrá convocar a un profesional en terapia ocupacional.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 343



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTICULO 4°.- A efectos de la conformación de las Juntas Médicas se confeccionará un listado actualizado de profesionales médicos consignando su especialidad. A los profesionales intervinientes se les abonarán sus servicios por prestación y el agente podrá concurrir a la Junta Médica con su médico de cabecera a su costo.

ARTICULO 5°.- Como consecuencia de la realización de la Junta Médica se emitirá un dictamen que deberá estar suscripto por todos los intervinientes en la misma; tendrá el carácter de vinculante, se elevará copia autenticada a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas a efectos que confeccione el acto administrativo correspondiente y se notifique el mismo al agente en cuestión, quién podrá recurrirlo de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.

T.C.P.
Confeccionado
Cambiado
Corrigido

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia